



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 368 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4520-2020-GGR, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por **EUGENIO BENITO RAMOS FLORES** en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2020-GR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de setiembre del 2018, por Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2018-GR-GR PUNO, resuelve revertir a favor del Gobierno Regional de Puno, el área de 243,657.746 ms, independizado en la Partida Registral 11067706, que comprende el Lote 3 y el área de 121,163,0091 m2, independizado en la Partida Registral 11067707, que comprende el Lote 4, ambos inscritos en el registro de predios de Puno. Dicho acto administrativo ha sido notificado al administrado en fecha 06 de setiembre del 2018;

Que, en fecha 22 de noviembre del 2018, por Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2018-GR-GR PUNO, en su artículo primero, acumula expedientes; en su artículo segundo, declara improcedente, las solicitudes de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2018-GR-GR PUNO, presentada por Eugenio Benito Ramos Flores y otro;

Que, en fecha 24 de setiembre del 2020, por Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2020-GR-GR-PUNO, declara improcedente la solicitud de nulidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 343 y 421-2018 de fechas 06 de setiembre y 22 de noviembre 2018, planteada por Eugenio Benito Ramos Flores, en su calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Chejoña III Etapa de la ciudad de Puno;

Que, en fecha 14 de octubre del 2020, don Eugenio Benito Ramos Flores, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2020-GR-GRPUNO, por los fundamentos que allí se expone;

Que, es necesario tener en consideración el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2018-GR PUNO, declara consentida, en sede administrativa, la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2018-GR-GR PUNO, por no existir recurso impugnatorio interpuesto dentro del plazo de ley en virtud de los artículos 206 y 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en conclusión, la Resolución N° 343-2018-GR-GR PUNO, ha adquirido la calidad de cosa decidida para la administración sin el agotamiento de la vía administrativa, es decir ha quedado firme, por no haber articulado el





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 368 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV. 2020

recurso correspondiente dentro del plazo de ley. Por estos fundamentos, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2020-GR-GR PUNO de fecha 24 de setiembre del 2020, deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 350-2020-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por **EUGENIO BENITO RAMOS FLORES** en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2020-GR-GR PUNO de fecha 24 de setiembre del 2020, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado y a la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

